

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**La censura en redes sociales: el problema, su explicación, y sus  
soluciones.**

**Pedro José Ponce Witt  
Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito  
para la obtención del título de Abogado

Quito, 13 de mayo de 2021

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Pedro José Ponce Witt

Código: 00130837

Cédula de identidad: 172742003-4

Lugar y Fecha: Quito, 13 de mayo de 2021

## ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

## UNPUBLISHED DOCUMENT

**Note:** The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

# LA CENSURA EN REDES SOCIALES: EL PROBLEMA, SU EXPLICACIÓN Y SUS SOLUCIONES<sup>1</sup>

## CENSORSHIP IN SOCIAL MEDIA: THE PROBLEM, ITS EXPLANATION AND SOLUTIONS

Pedro José Ponce Witt<sup>2</sup>  
petroff147@outlook.es

### RESUMEN

Debemos aceptar que está bien que las empresas se dediquen a ganar dinero. Pero no podemos aceptar que estas actúen como gobiernos *de facto* y aseguren que pueden regularse a ellas mismas. Hasta ahora las *Big Tech* han tomado varias medidas diligentes para controlar las masivas repercusiones sociales de sus plataformas, y algunos gobiernos han hecho lo mismo. Pero no es suficiente.

Nuestra experiencia con la figura de la censura en redes nos dice que un marco legal para las redes sociales, cualquiera que sea, necesita tomar en consideración la naturaleza de las actividades que allí suscitan, y los individuos y organizaciones que lo utilizan.

Por la magnitud de estos nuevos medios – por lo inédito de la situación – no queda duda de que aquel mecanismo legal que tomará en consideración todas las aristas para la regulación de la censura, es un tratado internacional conscientemente estructurado.

### ABSTRACT

We must accept that there is nothing wrong with companies dedicating themselves to making money. But we cannot accept that they act as *de facto* governments and ensure the world that they can regulate themselves. So far Big Tech has taken several diligent steps to control the massive social repercussions of its platforms, and some governments have done the same. But it's not enough.

Our experience with the figure of censorship in networks tells us that a legal framework for social networks, whatever it may be, needs to take into account the nature of the activities that take place in them, and the individuals and organizations that use it.

Due to the magnitude of these new media source - due to the unprecedented nature of the situation - there is no doubt that the legal mechanism that will take into consideration all aspects of the regulation of censorship is a consciously structured international treaty.

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Juan Carlos Mejía Mediavilla.

<sup>2</sup> © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

### **PALABRAS CLAVE**

Censura, Redes Sociales, Orden Público, Big Tech y Tratado Internacional. .

### **KEYWORDS**

Censorship, Social Media, Public Order, Big Tech & International Treaty.

Fecha de lectura: 13 de mayo de 2021

Fecha de publicación: 13 de mayo de 2021

### **SUMARIO**

1. INTRODUCCIÓN. - 2. LA CENSURA COMO FIGURA JURÍDICA. - 2.1. LOS AGENTES DE LA CENSURA. - 3. LO INÉDITO DE LA SITUACIÓN. - 3.1. EL PROBLEMA. - 4. TIPOS DE CENSURA EN REDES. - 4.1. CENSURA EN SENTIDO AMPLIO. - 4.2. CENSURA DIRIGIDA. - 4.3. AUTOCENSURA. - 5. MECANISMOS DE SOLUCIÓN. - 5.1. MECANISMOS PRIVADOS. - 5.2. MECANISMOS PÚBLICOS. - 6. UN TRATADO INTERNACIONAL. - 7. CONCLUSIONES.

“Nothing vast enters the life of mortals without a curse.”  
- Sophocles -

## 1. Introducción.

Cada época trae consigo innovaciones y retrocesos característicos que la distinguen de las demás. La nuestra nos ofrece una conexión globalizada que solo podía ser imaginada hace años, y al mismo tiempo nos enfrenta con información instantánea y pasajera, sobre la cual nuestros cerebros, acostumbrados a la velocidad, privilegian la emoción por sobre el diálogo y la reflexión<sup>3</sup>. Las redes sociales son el nuevo y principal medio de comunicación humana. Empresas tecnológicas, creadas y desarrolladas por brillantes individuos en garajes y sótanos de California – que luego se convertirían en los gigantes a los que hoy llamamos *Big Tech* – empezaron lo que se conoce como la cuarta revolución industrial, caracterizada por el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones y las computadoras. Esto cambió de manera fundamental y permanente todos los aspectos relacionados a nuestra forma de trabajar y de vivir<sup>4</sup>.

Nuestra relación con el internet y la aparición de las redes sociales puede explicarse en tres etapas: I) Entusiasmo: la sola idea de poder acceder instantáneamente a información proveniente de cualquier parte del planeta abre una infinidad de posibilidades para colaborar y solucionar nuestros problemas, individuales y nacionales; II) Miedo: pensar “esto se nos fue de las manos”. Quizá no todos necesitan una plataforma que exporte sus ideas al mundo, y no toda información nos hace bien; III) Equilibrio: las redes sociales no son la maravilla que nos va a salvar, ni tampoco son el cáncer que nos va a matar. Deben tratarse como lo que son – o deberían ser –, es decir, un medio. Actualmente estamos experimentando los últimos patalos de la segunda etapa, y nos preparamos para emprender el camino hacia la tercera.

---

<sup>3</sup> Daniel Kahneman, *Pensar rápido, pensar despacio* (Barcelona: Debate, 2012), 22: “El Sistema 1 opera de manera rápida y automática, con poco o ningún esfuerzo y sin sensación de control voluntario. El Sistema 2 centra la atención en las actividades mentales esforzadas que lo demandan, incluidos los cálculos complejos. Las operaciones del Sistema 2 están a menudo asociadas a la experiencia subjetiva de actuar, elegir y concentrarse”. En redes, interactuamos la mayor parte del tiempo con el sistema 1, útil y necesario en determinadas instancias, pero dañino y normalmente equivocado al momento de hacer aseveraciones y demás juicios de valor.

<sup>4</sup> Jeremy Rifkin, *The Third Industrial Revolution: How Lateral Power Is Transforming Energy, the Economy, and the World* (Nueva York: Palgrave Mcmillan, 2011), 28.

Todo equilibrio requiere información, aprendizaje y control. Al momento ya se conoce con amplitud los efectos globalizadores del internet, y sus consecuencias jurídicas. Los ordenamientos jurídicos del mundo necesitan estar preparados para las inéditas consecuencias del tráfico masivo de información en redes, y regular, con báscula y espada en mano, la inevitable relación entre la libertad de expresión, por un lado, y la censura en el otro. Ahora bien, cuando digo consecuencias inéditas me refiero específicamente a lo que Timothy Garton Ash menciona en su libro “Libertad de palabra: diez principios para un mundo conectado”:

Quando se trata de permitir o restringir la libertad de expresión global, algunas corporaciones tienen más poder que la mayoría de estados [...]. Lo que Facebook hace tiene un impacto más amplio que cualquier cosa que haga Francia; y lo que hace Google, más que lo que haga Alemania. Se trata de superpotencias privadas. Pero como la gigantesca figura del soberano en la portada del *Leviatán* de Thomas Hobbes, están constituidas por innumerables individuos. Sin sus usuarios – nosotros –, esos gigantes no serían nada<sup>5</sup>.

Hasta enero de 2021, se estima que el 59.5% de la población mundial es usuaria activa de internet, del cual el 90.1% son usuarios de redes sociales<sup>6</sup>. Es la primera vez en la historia registrada que agentes privados tienen la suficiente capacidad para administrar el flujo de información de 4.2 billones de personas que emiten y reciben dicha información todos los días cuando desayunan, cuando se aburren en el trabajo, cuando no pueden dormir. Gigantes como Twitter, YouTube y Facebook abarcan en sus plataformas las conversaciones de más de la mitad de la humanidad<sup>7</sup>. ¿No sería, entonces, que el poder decisivo de estas corporaciones es desmesurado, así como es incuestionable su implicancia en el orden público de la comunidad internacional?

Quando una *Big Tech* dirige y controla la información de sus usuarios, afecta directamente al derecho de libre expresión cuya regulación interesa profundamente a los ordenamientos jurídicos del mundo. Dicho esto, es importante precisar que el problema no radica exclusivamente en la alternancia entre un control público o privado del manejo de la

---

<sup>5</sup> Timothy Garton Ash, *Libertad de expresión: 10 principios de un mundo conectado*, trad. Araceli Maira Benítez (Barcelona: TusQuets, 2017), 11.

<sup>6</sup> Joseph Johnson, *Global digital population as of January 2021* (Mar. 05, 2021 [citado el 28 de marzo de 2021] Statística): disponible en <https://www.statista.com/statistics/617136/digital-population-worldwide/#:~:text=As%20of%20January%202021%20there,the%20internet%20via%20mobile%20devices>

<sup>7</sup> Kalev Leetaru, “How Big Is Social Media And Does It Really Count As Big Tech”, *Forbes* (Feb. 11, 2019 [citado el 28 de marzo de 2021]): disponible en <https://www.forbes.com/sites/kalevleetaru/2019/02/11/how-big-is-social-media-and-does-it-really-count-as-big-data/?sh=66997a45f2c1>

información, sino en los intereses que mueven al agente que la administra en determinado momento y, por supuesto, la magnitud de este control.

El verdadero y más grande problema al hablar de tránsito de contenido en redes no tiene sólo que ver con la índole de dicho contenido – información falsa o verdadera, innecesaria, controversial, violenta, autoritaria, atentatoria contra los derechos humanos, etc. – sino que responde esencialmente a intereses económicos particulares, por lo tanto, no importa qué se muestre con tal de obtener ganancias [+ tiempo en pantalla = + anuncios = + dinero]<sup>8</sup>.

El problema en específico, materia de esta investigación, tiene que ver con la utilización de la censura de información por parte de las corporaciones Big Tech, los intereses que la motivan, y cómo esto ha erosionado la forma de hacer política y de dialogar en sociedad [cuestiones de orden público]. Cuando la gente no puede ponerse de acuerdo sobre aquello que es verdadero, es necesario remitirnos a los principales medios de comunicación, y preguntar: ¿quién, o qué, censura la información, y por qué? ¿se preocupa por el bienestar y el orden público de los estados y su gente?

Es importante para el desarrollo de nuestros ordenamientos e instituciones, que prestemos atención a los intereses que motivan al censor de turno, para así proceder en consecuencia de un sistema más justo. Dicho esto, la propuesta de este trabajo consiste en colaborar la construcción de un mecanismo de regulación ideal para el uso y aplicación de la censura en redes, un marco normativo que conduzca a la humanidad hacia el equilibrio que predice la tercera etapa de nuestra relación con la tecnología.

Sin duda alguna, lo ideal sería un consenso planetario, materializado en un tratado internacional que se encargue de regular los supuestos de censura de información en estas plataformas y, sobre todo, su efectiva aplicación. No obstante, este trabajo también discutirá otras posibles formas de enfrentar el problema que implica la regulación de esta controversial figura, todo esto con la utilización de ejemplos recientes y reales, como la expulsión de un presidente de Twitter, y el rol de Facebook en una serie de atentados que dejaron miles de muertos en un país asiático.

---

<sup>8</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (17:29 Sandy Parakilas): disponible en [https://www.netflix.com/watch/81254224?trackId=13752289&tctx=0%2C0%2Ca8792e43c27424a2943fd93ec1660cbd48233f2c%3Acd3f4a5b2f69c1531333444ef83faa184032c956%2Ca8792e43c27424a2943fd93ec1660cbd48233f2c%3Acd3f4a5b2f69c1531333444ef83faa184032c956%2Ca8792e43c27424a2943fd93ec1660cbd48233f2c%3Acd3f4a5b2f69c1531333444ef83faa184032c956%2Cunknown%2C](https://www.netflix.com/watch/81254224?trackId=13752289&tctx=0%2C0%2Ca8792e43c27424a2943fd93ec1660cbd48233f2c%3Acd3f4a5b2f69c1531333444ef83faa184032c956%2Ca8792e43c27424a2943fd93ec1660cbd48233f2c%3Acd3f4a5b2f69c1531333444ef83faa184032c956%2Cunknown%2C)

Empezaremos con una breve reseña de la censura como figura jurídica, donde también identificaremos los roles del censor y censurado. Será necesario, también, profundizar sobre aquello que llamaremos “lo inédito de la situación”, en donde se explicará con mayor profundidad por qué la administración de la censura en redes en manos de corporaciones con fines esencialmente lucrativos, representa un grave problema que atenta contra la estabilidad de los estados y la vida en sociedad. Luego se propondrán conceptos para distinguir los tipos de censura de información en redes sociales, y se pondrán ejemplos para cada uno. Posteriormente, utilizando derecho comparado y casos reales, se tratarán los mecanismos jurídicos y administrativos, privados y públicos, que hoy en día pretenden regular este problema. Por último, se propondrá un mecanismo ideal que podría solventar definitivamente el problema.

## **2. La censura como figura jurídica.**

Se han escrito numerosas historias sobre libertad de expresión, pero muy pocas sobre su prevención<sup>9</sup>. Sabemos que no existe tal cosa como la libertad absoluta mientras estemos sujetos a estos cuerpos y cerebros creadores de normas. Desde las leyes de Gortina<sup>10</sup>, hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como especie siempre hemos considerado apropiado definir reglas y conceptos claros que califiquen nuestras conductas. Entre estos procesos creadores que culminaron en derecho aplicable, encontramos la conocida frase "tu derecho a lanzar un golpe termina donde empieza mi derecho a no ser golpeado en la nariz"<sup>11</sup>, atribuida al jurista y exjefe de la Corte Suprema norteamericana Oliver Wendell Holmes. Esta frase resume de manera correcta el verdadero alcance de una libertad de expresión que, por su propio bien y armoniosa subsistencia, no puede ser excesivamente libre.

La figura y utilización de la censura no es, por sí misma, buena o mala [aunque comúnmente la asociemos a connotaciones negativas]. Ahora, es cierto que muchas veces esta figura ha sido utilizada por el agente censor de turno para destruir reputaciones, ya sea por vendettas

---

<sup>9</sup> Derek Jones, *Censorship: A World Encyclopedia* (Londres: Routledge, 2001) 11.

<sup>10</sup> Conjunto de normas talladas en piedra en el siglo V a.C. en Creta, antigua Grecia.

<sup>11</sup> Original: Your right to swing your arm leaves off where my right not to have my nose struck begins [traducción me pertenece].

personales, ignorancia o fanatismo<sup>12</sup>. Pero, por otro lado, Richard Epstein es acertado cuando dice que la libertad, en contraste, no solo garantiza derechos a los individuos, sino que también insiste en que hay deberes correlativos asociados a esos derechos<sup>13</sup>.

En esos casos la censura sería la consecuencia de la inobservancia de aquellos deberes necesarios para preservar el orden público<sup>14</sup>. Sabemos entonces, que la utilización de esta figura puede ser a veces apropiada, y otras veces excesiva. Por el momento nos limitaremos en ahondar en el concepto.

Según el tribunal Constitucional español, censura es “cualquier medida limitativa de la elaboración o difusión de una obra del espíritu, especialmente al hacerla depender del previo examen oficial de su contenido”<sup>15</sup>. La definición del diccionario de Oxford añade que censurar se refiere a la acción de remover partes de un libro, película, etc...que son consideradas ofensivas o una amenaza política<sup>16</sup>. Atendiendo a lo que nos interesa, la censura legal sería aquella que emana del ministerio de la ley, y la judicial es aquella impuesta por vía de una resolución o sentencia judicial<sup>17</sup>.

Con estas definiciones se podría llegar pensar que censura es asimilable a la prohibición normativa de cualquier conducta, y en términos amplios sí podría interpretarse el concepto de esa manera. Pero, para los efectos de esta investigación, con censura nos referiremos exclusivamente a las limitaciones legales, administrativas, estatutarias y automatizadas a la libertad de expresión. Con mayor estrictez, nos enfocaremos en las limitaciones y regulaciones al tráfico de información en todas sus formas.

Si bien esta figura aparece a lo largo de la historia de nuestras civilizaciones, podemos rastrear la utilización de la censura a un icónico caso de tiempos ancestrales. En 399 a.C., Sócrates fue condenado a muerte<sup>18</sup> por corromper las mentes de los jóvenes griegos, y

---

<sup>12</sup> Eduardo R. Healy, “¿Es necesaria la censura?”, *Ruiz Healy Times* (Nov. 13, 2015 [citado el 31 de marzo de 2021] *Ruiz Healy Times*): disponible en <https://ruizhealytimes.com/sin-categoria/es-necesaria-la-censura/#>

<sup>13</sup> Richard A. Epstein, *The Fundamentals of Freedom of Speech* (Cambridge: Harvard Journal of Law and Public Policy 53, 1987) 54.

<sup>14</sup> Se definirá “orden público” más adelante.

<sup>15</sup> María J. García Morales, *La prohibición de la censura en la era digital* (Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2013) 243.

<sup>16</sup> *Censor*, Diccionario de Oxford (actualizado 2020 [citado el 31 de marzo de 2021]): disponible en [https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/definition/english/censor\\_2?q=censoring](https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/definition/english/censor_2?q=censoring)

<sup>17</sup> Augusto Cesar Belluscio, *La censura judicial* (Ciudad de México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, -) 6.

<sup>18</sup> Para el filósofo la censura vino en forma de cicuta, para algunos en forma de destierro, y para otros con un baneo en Twitter. El objeto es silenciar.

profesar divinidades que no se alineaban con las aceptadas por la administración de turno<sup>19</sup>. El juicio canónico a Galileo, la prohibición de ritos cristianos en Roma, la quema de libros en la URSS y la Alemania nazi, el destierro de Trump en Twitter, son solo algunos ejemplos de cómo se ha venido manifestando la censura en nuestra historia.

Sin embargo, existe en particular un periodo en que esta figura floreció, y se definieron sus modalidades y mecanismos de control: en tiempos de los reyes medievales y las monarquías absolutistas. En aquellos tiempos la censura solía distinguirse en tres modalidades<sup>20</sup>:

- a) La licencia real: la Corona otorgaba permisos para la instalación de imprentas y publicaciones, y se reservaba el derecho de destruir o requisar toda incursión de terceros sobre el asunto. En 1470 en Inglaterra, toda publicación debía ser revisada por alguna autoridad eclesiástica, quien podía censurar a discreción su contenido.
- b) Ejercicio de las acciones por difamación: esta acción emana del derecho canónico<sup>21</sup>, y consiste en imponer prisión a todo aquel que distribuya noticias falsas sobre el rey o sus allegados, puesto que se consideraba que esto constituía un motivo de discordia entre el pueblo y la Corona. Este método de censura, antes que proteger la reputación de los nobles, pretendía evitar revueltas que contraríen al poder absoluto de la monarquía.
- c) Leyes de traición: con la intención de evitar la propagación de ideas contrarias a la del régimen, se penaba con la muerte a todo aquel que imaginaba o planificaba la muerte del rey, y a quien ayudaba a sus enemigos. Esta modalidad fue ampliamente distorsionada y utilizada para perseguir opositores, puesto que la sola excusa de encontrar en posesión de un individuo alguna evidencia cuyo contenido difiera de las ideas predicadas por el absolutismo, servía como motivo suficiente para su prosecución<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Mette Newth, "The Long History of Censorship", *Beacon For Freedom Of Expression* (2010 [citado el 31 de marzo de 2021] Beacon For Freedom Of Expression): disponible en [http://www.beaconforfreedom.org/liste.html?tid=415&art\\_id=475](http://www.beaconforfreedom.org/liste.html?tid=415&art_id=475)

<sup>20</sup> Augusto Cesar Belluscio, *La censura judicial* (Ciudad de México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, -) 15.

<sup>21</sup> Podemos observar un ejemplo en la Ley de *Scandalis Magnatum* (1275), Inglaterra.

<sup>22</sup> Fue por la aplicación de una ley de traición que John Twyn fue colgado y descuartizado por haberse encontrado en su casa un libro que predicaba que el rey debía hacerse responsable de sus actos ante el pueblo.

Toda forma de censura, sea en la antigüedad o la actualidad, pretende silenciar. Ahora, en el contexto de la utilización de la censura en redes sociales, podemos estar tranquilos ya que las *Big Tech* no ejecutarán a ninguno de sus usuarios. Pero sí podemos encontrar situaciones asimilables a las dos primeras modalidades medievales de censura.

Por ejemplo, si bien Facebook no otorga una licencia a sus usuarios, ni aprueba con anterioridad las publicaciones que transitan en su plataforma virtual, sí puede – y con amplia discrecionalidad – censurar su contenido, tal cuál como en 1470 lo hizo el arzobispo de Canterbury<sup>23</sup>. Así mismo, YouTube no puede enviar a prisión a quién difame en contra de la plataforma y sus allegados, pero sí puede promover videos que se alineen con los intereses de ciertas corporaciones para que inviertan en cada vez más anuncios, dejando de lado en el proceso a quienes produzcan contenido culturalmente valioso, pero poco rentable ¿no es acaso esta forma de censura una manera de evitar revueltas que contraríen un poder absoluto?

Ahora que conocemos mejor esta figura y su naturaleza, sabemos que observar conductas censurables no es tan complicado cuando la integridad de una nariz está en juego, pero conocemos también que existen otras instancias en que las razones para calificar una conducta como censurable son turbias, o inexistentes. Que determinada información esté sujeta a censura puede ser resultado de diferentes entendimientos morales.

Si se predica positivismo jurídico, la razón de ser de aquella norma que censura es simple: está escrito que en caso de A – cualquier conducta – entonces B – consecuencia jurídica: censura –, y se acabó. Y si se va por la vía iusnaturalista, B no sería nada más que la consecuencia natural de A, y punto. Como podrá notarse, y para efectos del problema que se pretende solventar, esta distinción es inútil en cuanto no interesa la fuente de donde emanen las razones para calificar determinada conducta, sino los efectos que la manipulación de información podría tener en el orden público. Para eso primero debemos entender los roles del censor y el censurado.

## **2.1. Los agentes de la censura.**

Toda limitación a la libertad de expresión trae consigo la participación de un censor y un censurado. El censor es la persona cuyo trabajo es examinar libros, películas, etc...y

---

<sup>23</sup> Uno de los encargados de la iglesia en Inglaterra para censurar información en el medioevo.

remover las partes que se consideran ofensivas o amenazas políticas<sup>24</sup>. El censurado, en cambio, es aquella persona o información que ha sido suprimida, alterada, o eliminada por ser objetable<sup>25</sup>. Definir la asignación de estos roles precisa identificar y distinguir quién tiene la administración del poder, y quién se sujeta a sus disposiciones. Francisco Ávila Fuenmayor, en un estudio sobre el concepto de poder según Michelle Foucault, nos dice lo siguiente:

En la teoría jurídica clásica, el poder es considerado como un derecho que todos tenemos, como un bien que puede transferirse o enajenarse de manera parcial o total mediante un acto jurídico bien sea cedido o por contrato. El poder lo posee todo individuo y [sic] que se cede total o parcialmente para constituir un poder, una soberanía política<sup>26</sup>.

Asumir que cuando existe censura de información, siempre existe con anterioridad una cesión soberana de poder, es imposible. Si bien la idea de un contrato social y la soberanía territorial subsana de alguna manera el problema de la necesidad de cesión del poder para censurar, volviéndola tácita, esto no existía sino hasta la aparición de los estados de derecho. Antes, como en tiempos medievales, la censura la impuso quien tenía los medios para hacerla efectiva. Hoy censura quien está legalmente habilitado para hacerlo.

En los asuntos cotidianos y privados, el censor censura siempre y cuando no contraríe una disposición legal. Por ejemplo, el dueño de un periódico, si es que es practicante católico, podrá disponer que en su medio no se publique un artículo que critique a la institución eclesiástica, y el articulista podrá publicar su investigación en otro lado. Los discursos políticos del mundo siguen su curso, y el orden público se mantiene intocado. Distinta es la historia cuando la censura se da por disposición legal, como en el siguiente caso:

En la programación y contenidos dirigidos a niñas, niños y adolescentes se prohíbe la publicidad engañosa, así como todo tipo de publicidad o propaganda de pornografía infantil de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas<sup>27</sup>.

---

<sup>24</sup> *Censor*, Diccionario de Oxford, Diccionario de Oxford (actualizado 2020 [citado el 31 de marzo de 2021]): disponible en [https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/definition/english/censor\\_1?q=censor](https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/definition/english/censor_1?q=censor)

<sup>25</sup> *Censored*, Diccionario Merriam-Webster Diccionario de Oxford (actualizado 2021 [citado el 31 de marzo de 2021]): disponible en <https://www.merriam-webster.com/dictionary/censored>

<sup>26</sup> Francisco Ávila Fuenmayor, *El Concepto de Poder en Michelle Foucault* (Maracaibo: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales Universidad Rafael Belloso Chacín) 222.

<sup>27</sup> Artículo 16, Resolución 39 CORDICOM: Reglamento para la difusión de publicidad en los medios de comunicación social en cuya producción participen o esté dirigida a niñas, niños y adolescentes, R.O. 387, 02 de diciembre de 2014.

A diferencia del caso del dueño del periódico, quien administre un medio con programación dirigida a niños no tiene la opción de decidir si transmite o no publicidad de cigarrillos, y quien realice el comercial no podrá ponerlo al aire en otro medio de características similares. Existe una prohibición legal, una censura de contenido con aras a proteger el orden público: un interés que ve más allá de lo privado.

Con estos antecedentes se entiende que el Estado, al ser el cesionario del poder de los individuos que lo constituyen, sería el censor contemporáneo por excelencia. Tanto por las normas que emanan del poder legislativo que regulan la censura, como por la facultad coercitiva de sus instituciones para asegurar su cumplimiento. Sin embargo, si esta fuese una verdad inamovible, esta investigación no tendría razón de ser. El Estado como agente censor de información, pierde cada vez más control sobre la información que su gente comparte.

Más adelante en su publicación, Francisco Ávila añade lo siguiente:

El poder considerado como funcionalidad económica, se interpretaría a la luz de que el rol del poder consistiría en esencia, en mantener relaciones de producción y a la vez, constituir una dominación de clase que el desarrollo de las fuerzas productivas hace posible. En este caso particular, el poder político encontraría su telos<sup>28</sup> en la economía<sup>29</sup>.

Este fragmento nos permite hacer una distinción que será cada vez más necesaria. Cuando los individuos entregamos poder al Estado, el interés general es que el soberano garantice a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática<sup>30</sup>. Por supuesto el Estado deberá velar por el interés económico de sus ciudadanos, pero no de manera prioritaria. En cambio, si el censor es un privado, casi siempre sus intereses apuntarán a mantener relaciones de producción, y casi siempre el móvil de sus acciones será lucrar. Lo que nos lleva a la siguiente cuestión: ¿qué sucede cuando el máximo ente regulador de la censura del mundo civilizado, predica intereses privados?

### **3. Lo inédito de la situación.**

El derecho siempre llega tarde, pero llega<sup>31</sup>. Por primera vez en nuestra historia, más de la mitad de la población mundial tiene a su instantánea disposición información sobre

---

<sup>28</sup> Fin o propósito en un sentido restringido.

<sup>29</sup> Francisco Ávila Fuenmayor, *El Concepto de Poder en Michelle Foucault* (Maracaibo: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales Universidad Rafael Belloso Chacín) 222.

<sup>30</sup> Artículo 3, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez el 25 de enero de 2021.

<sup>31</sup> El derecho positivo es la consecuencia de alguna necesidad social. Hechos y conductas determinados son, en algún punto, cuestionados por el interés colectivo. Sin embargo, para estudiar los efectos de estos hechos y

gente, política nacional y extranjera, noticias, y todo pequeño o gran acontecimiento que forja nuestra historia. Esto trae consigo un enorme flujo de diversas ideas y facilidades comunicacionales; una realidad para la cual nuestros sistemas jurídicos deben estar preparados para ofrecer un marco que defina derechos y obligaciones que respondan a las necesidades de la gente, y se ajusten a las disposiciones legales preexistentes.

Nuestros ordenamientos no están preparados, nunca antes algo parecido había sucedido. Citando a John Perry Barlow, “estamos creando un mundo donde cualquiera, en cualquier lugar, puede expresar sus convicciones, sin importar cuán singulares sean, sin miedo de ser coaccionado al silencio o al conformismo”<sup>32</sup>. Pero nada vasto entra al mundo de los hombres sin una maldición<sup>33</sup>.

Ahora, a pesar de esta ilusión de absoluta libertad, el internet jamás ha sido independiente de la influencia de los gobiernos y sus leyes<sup>34</sup>. Esto no significa que los delicados problemas que surgen del uso de redes sociales estén apropiadamente regulados, pues no lo están [todavía]. En palabras de Roger McNamee:

La ley va muy atrasada en estas cosas, pero lo que sé es que la situación actual no existe para la protección de los usuarios, sino para proteger los derechos y privilegios de estas empresas gigantescas e inmensamente ricas<sup>35</sup>.

Lo que nos lleva al siguiente punto: es la primera vez en nuestra historia que, a través de herramientas tecnológicas masivas, son intereses privados los que regulan los aspectos más importantes de la vida en sociedad. O como mejor lo explica Tristan Harris:

Nunca antes en la historia cincuenta diseñadores, tipos blancos de entre 20 y 35 años viviendo en California, han tomado decisiones que impactan a 2 billones de personas. 2 billones de personas tendrán pensamientos que no decidieron tener porque un diseñador de Google dijo “así es como funcionan las notificaciones en esa pantalla que miras cada vez que te levantas por la mañana”<sup>36</sup>.

---

conductas, es necesario el tránsito del tiempo. Las normas responsablemente construidas necesitan de información, y es por esto que transcurren años para que existan datos suficientes para la ideal regulación normativa aplicable a determinada situación. Por esto se dice que el derecho siempre llega tarde.

<sup>32</sup> Timothy Garton Ash, *Libertad de expresión: 10 principios de un mundo conectado*, trad. Araceli Maira Benítez (Barcelona: TusQuets, 2017) 44.

<sup>33</sup> Frase atribuida a Sófocles.

<sup>34</sup> Timothy Garton Ash, *Libertad de expresión: 10 principios de un mundo conectado*, trad. Araceli Maira Benítez (Barcelona: TusQuets, 2017) 45.

<sup>35</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (123:42 Roger McNamee): *Id.*

<sup>36</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (07:10 Tristan Harris): *Id.*

Los estados de derecho ya no son el principal agente de control sobre el flujo de información. Lo son las *Big Tech*, empresas privadas como Facebook, Twitter, YouTube, Snapchat, Tiktok, Instagram. Esto es lo inédito de la situación.

Así pues, los últimos 15 años han servido como campo de estudio para recopilar evidencia útil para moldear/adaptar nuestras instituciones a las implicaciones de la aparición de las redes sociales. Ellas han cambiado las reglas de juego en cuanto a la forma en que la gente recibe sus noticias, planea estrategias de campañas electorales<sup>37</sup>, celebra cumpleaños, compra cosas y servicios, debate. Decir que han generado un impacto en el orden público de las naciones es poco, más bien parecería ser que las redes son el nuevo orden público: son plaza, son mercado, son cine, son ágora.

### **3.1. El problema.**

Normalmente, cuando se le pregunta a la gente qué es lo que está mal con la industria tecnológica, entre las respuestas habrá una cacofonía de agravios y escándalos: se roban mis datos, adicción, noticias falsas, etc..<sup>38</sup>.

Si es que más de 15 años de experiencia nos enseñaron algo, es que las redes sociales pueden en ocasiones ser espacios creadores de caos, ira, desconfianza en el otro, soledad, alienación, polarización, hackeo de elecciones, populismo, etc...cuestiones que en definitiva afectan los principios fundadores de los estados democráticos; afectan a la sociedad, y al orden público<sup>39</sup>.

El orden público es lo que en derecho se conoce como un concepto jurídico indeterminado, es decir, existe un rango de discrecionalidad para el intérprete al momento de definirlo, y varía dependiendo el ordenamiento de cada país. Se refiere, en grandes rasgos, a aquello que afecta los principios esenciales – normalmente mencionados en la Constitución – que gobiernan la administración de justicia en un país determinado, en cuanto la forma de hacer política, lo económico, etc.<sup>40</sup>. El tratadista Clovis Bevilacqua menciona que el orden

---

<sup>37</sup> Ver. Escándalo de Cambridge Analytica: disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49093124>

<sup>38</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (6:50 Tristan Harris): *Id.*

<sup>39</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (118:10 Tristan Harris): *Id.*

<sup>40</sup> Corte de Apelaciones de Luxemburgo, caso Persa Holding Co. Luxemburgo c. Infancourtage. Fondo. Sentencia de 1996.

público establece los principios cuyo mantenimiento se considera indispensable para la organización de la vida social<sup>41</sup>.

Ahora, al ser tantas las aristas problemáticas de esta nueva tecnología, sería imposible estudiarlas todas y ofrecer una solución para cada una en este corto ensayo. Es por eso que la presente investigación se encargará de analizar solamente uno de estos problemas: la utilización de la censura de información en manos de corporaciones privadas, los intereses lucrativos y automatizados que la motivan, y su falta de regulación.

Explicar con precisión cómo los intereses privados de las compañías *Big Tech* afectan al orden público es un trabajo complejo, lleno de tecnicismos. El documental de Netflix *The Social Dilemma* hace un excelente trabajo explicándolo, y por eso será una fuente de información esencial a lo largo de este trabajo de investigación.

Antes de empezar con la explicación detallada sobre el problema, cabe señalar que, de todas las consecuencias del uso de redes mencionadas en párrafos anteriores, todas, inclusive la censura y su utilización, responden a un solo problema subyacente.

¿Cómo generan dinero las redes? Si los usuarios no pagan por usarlas, y las empresas que buscan publicitarse en ellas sí lo hacen, entonces son los usuarios el producto que se está vendiendo<sup>42</sup>. El modelo del negocio de las *Big Tech* es mantener a la gente en las pantallas, e intentar descubrir cómo captar la mayor cantidad de atención posible; buscan saber cuánto tiempo de su vida piensan regalar, para actuar en consecuencia.

Jaron Lanier, agrega que decir que los usuarios son el producto puede resultar muy simplista. El producto en realidad es el cambio gradual e imperceptible en la conducta y percepción de las personas<sup>43</sup>. Imaginen acudir donde alguien y decir “dame diez millones de dólares y cambiaré el mundo un 1% en la dirección en que quieras cambiar”. Se estaría hablando de mucho dinero, de mucho poder. Según Shoshana Zuboff las *Big Tech* han alcanzado el modelo de negocios perfecto: tener garantía de que si se coloca un anuncio este será exitoso. Venden certeza<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> Clovis Bevilacqua, *Principios Elementales de Derecho Internacional Privado* (Rio de Janeiro: Livraria Editora Freitas Bastos, 1944) 65.

<sup>42</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (13:13 Aza Raskin): *Id.*

<sup>43</sup> Jaron Lanier, *Diez razones para borrar tus redes sociales de inmediato*, trad. Marcos Pérez Sánchez (Nueva York: XcUiDi, 2018) 20.

<sup>44</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (15:58 Shoshana Zuboff): *Id.*

Para alcanzar esos niveles de certeza, las compañías de tecnología necesitan hacer grandes predicciones, para lo cual es necesario recopilar cantidades descomunales de información. Con ese objetivo en mente, miden todas las acciones del usuario: desde cuantos clics hace sobre cierto tipo de publicaciones, hasta cuantos segundos observa determinado contenido. Esta información es ingresada en sistemas que casi no tienen supervisión humana. Computadoras que día a día mejoran su capacidad de hacer predicciones acerca de lo que el usuario hará más adelante<sup>45</sup>.

Una vez que el algoritmo construye con sus datos un modelo que represente al usuario – como un muñeco voodoo virtual –, cada cosa que este hace o no hace mientras utiliza la aplicación, cada bit de información, sirve para perfeccionar el modelo y predecir cada vez más acertadamente sus conductas. Así, la información que el usuario recibe se vuelve personalizada. Este algoritmo, creado con la finalidad ulterior de garantizar más tiempo en pantalla, le muestra al usuario información que ha sido cuidadosamente curada, censurada acorde al máximo interés privado de la compañía que lo creó: lucrar.

Ahora, como añade Parakilas, la personalización de información aísla a los usuarios de redes sociales<sup>46</sup>. Por ejemplo, conceptos como el de cambio climático tienen diferentes definiciones dependiendo de la persona; para algunos será una catástrofe inminente, y para otros una conspiración. La polarización, el desentendimiento con los semejantes, es el clima perfecto para enfrentamientos civiles. El problema se vuelve evidente.

Entonces ¿qué sucede cuando la gente no puede ponerse de acuerdo sobre aquello que es verdadero? ¿qué pasa cuando circulan libremente publicaciones incitando al odio y a la violencia? Se sabe que al algoritmo no le interesa proteger el orden público de las naciones, ni el bienestar social de los usuarios de internet, siempre y cuando cumpla con su finalidad<sup>47</sup>. Otra pregunta importante: a los accionistas y demás involucrados en las *Big Tech* y su modelo de negocios ¿entienden las repercusiones de sus acciones y piensan hacer algo al respecto?

Mark Zuckerberg, en su testimonio en la audiencia celebrada frente al senado estadounidense en el capitolio, en 2019, dijo que “es imposible remover todo el contenido

---

<sup>45</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (17:29 Sandy Parakilas): *Id.*

<sup>46</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (19:00 Sandy Parakilas): *Id.*

<sup>47</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (47:40 Cathy O’Neil): *Id.* “Los algoritmos son opiniones en código. No son objetivos, y están optimizados para una definición de éxito”

dañino del internet”<sup>48</sup>, y tiene razón. Es tanta la gente circulando en estas plataformas que pensar en un mecanismo de control personalizado y humano es simplemente imposible.

Parece ser que no existe un único culpable. No hay un villano en esta historia; el sistema está construido de tal manera que un árbol vale más muerto que vivo, se prioriza la obtención de dinero y, al menos por el momento, así son las cosas. La censura de información en redes responde en última instancia a intereses económicos, ya sea producto de un algoritmo, o la decisión de una persona real. Lo que nos lleva al punto que se tratará a continuación.

#### **4. Tipos de censura en redes.**

Así como las monarquías absolutistas lo hicieron en su momento, las *Big Tech* también utilizan diferentes tipos de censura en sus plataformas. Hemos podido identificar tres: a) censura en sentido amplio; b) censura dirigida, y; c) auto-censura. Se explicará brevemente a qué se refiere cada una, y se pondrán ejemplos de su utilización en redes.

##### **4.1. Censura en sentido amplio o automatizada.**

Con censura en sentido amplio nos referimos a cuando esta figura se aplica objetivamente sobre cualquier contenido que viola los términos y condiciones de uso de la plataforma. Por ejemplo, en Facebook sus normas comunitarias se establece como supuesto sujeto a censura el lenguaje que incite al odio, y lo define como “...un ataque directo a las personas por lo que denominamos ‘características protegidas’: raza, etnia, nacionalidad, discapacidad, religión, clase, orientación sexual, sexo, identidad de género y enfermedad grave...”<sup>49</sup>.

En estos casos en que las conductas se acoplan a lo que predica la normativa interna de Facebook, algoritmos sofisticados se encargan de eliminar publicaciones, suspender cuentas temporalmente, o hasta bloquearlas permanentemente. No siempre son algoritmos los que dan de baja contenido, muchas veces empleados de la empresa revisan personalmente

---

<sup>48</sup> Spencer Kimball, “Zuckerberg backs stronger Internet privacy and election laws: ‘We need a more active role for governments’”, *CNBC* (Mar. 30 de 2019 [citado el 03 de abril de 2021] *CNBC*): disponible en: <https://www.cnbc.com/2019/03/30/mark-zuckerberg-calls-for-tighter-internet-regulations-we-need-a-more-active-role-for-governments.html>

<sup>49</sup> Normas comunitarias de Facebook, sección III numeral 12: disponible en [https://www.facebook.com/communitystandards/hate\\_speech](https://www.facebook.com/communitystandards/hate_speech)

la información, sin embargo, las revisiones personales son diminutas en comparación al trabajo automatizado de las computadoras. Confiar a algoritmos cuestión tan delicada como la regulación de contenidos tarde o temprano tuvo consecuencias nefastas.

Como dice Cynthia Wong, algunas de las consecuencias más preocupantes de grupos malintencionados que usan las redes sociales, es que ya han causado daños en la vida real<sup>50</sup>.

Birmania es un país del sudeste asiático que ha pasado sumido en dictaduras militares durante casi un siglo. Su población consiste de alrededor de un 90% de budistas de diferentes ramas y un 10% de otras minorías. Entre estas minorías se encuentran los musulmanes rohinyás, quienes a pesar de haber ocupado tierras en Birmania desde tiempos anteriores al colonialismo, siempre fueron tratados por el gobierno militar como invasores y gente sin derechos políticos<sup>51</sup>. Así mismo, la gran población budista tampoco estaba contenta con su presencia.

En 2017 una serie de atentados de menor escala perpetrados por un grupo armado rohinyá, sirvieron de pretexto para que el gobierno birmano incurriera en represalias que configurarían el más reciente genocidio en la historia de la humanidad. Se estima que alrededor de 700.000 rohinyás huyeron de Birmania, de los cuales 19.000 mujeres y niñas fueron violadas por militares y grupos civiles organizados. En total se estima que fueron 25.000 rohinyás asesinados<sup>52</sup>.

Todo teléfono que se compra en Birmania viene con Facebook preinstalado. Es más, ahí no existe una cultura de internet. Los birmanos en gran mayoría no conocen cómo utilizar browsers ni otras herramientas digitales<sup>53</sup>. Al ser Facebook la principal fuente masiva de noticias e información en este país, los militares utilizaron esta red para manipular la opinión pública e incitar a la violencia contra los musulmanes rohinyás. Se estima que el rol de esta plataforma fue fundamental en la perpetración del genocidio.

El algoritmo no fue capaz de distinguir el discurso de odio que se profesaba contra la minoría musulmana [que no fue poco]. Cuando Facebook fue confrontado por la comunidad

---

<sup>50</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (107:35 Cynthia M. Wong): *Id.*

<sup>51</sup> Isabel Ferrer, "El Tribunal de La Haya dicta medidas para proteger a los rohinyás de un posible genocidio en Myanmar", *El País* (Ene. 23 de 2020 [citado el 04 de abril de 2021] *El País*): disponible en [https://elpais.com/internacional/2020/01/23/actualidad/1579769659\\_761560.html](https://elpais.com/internacional/2020/01/23/actualidad/1579769659_761560.html)

<sup>52</sup> Mohajan, Haradhan, *The Rohingya Muslims in Myanmar are Victim of Genocide!* (Chittagong: Premier University, 2018) 12.

<sup>53</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (107:50 Cynthia M. Wong): *Id.*

internacional, el gerente de políticas de producto, Alex Warofka, dijo que “están de acuerdo en que pueden y deben hacer más”, y añadió que la compañía invertirá recursos en combatir el abuso de su plataforma en Birmania<sup>54</sup>.

Este es un claro ejemplo de una censura en sentido amplio que no se dio. Un mecanismo de regulación de la censura no debe concentrarse solo sobre los supuestos de censura, sino sobre su efectiva aplicación en el mundo real. Las normas de conducta de Facebook ya contemplaban desde antes del genocidio dar de baja contenido que profese odio y discriminación dirigidos contra minorías, pero no sirvió de nada.

En las normas de conducta y políticas de uso de las grandes redes sociales como Twitter, YouTube y Facebook, se contemplan lineamientos muy cercanos a los que profesan tratados como el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los Principios Guías en Negocios y Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Esto quiere decir que en papel sí existen preceptos racionales y adecuados sobre contenido censurable en redes. El problema está en su correcta aplicación.

La falta de control – y en otros casos el excesivo control<sup>55</sup> – automatizado de contenido, deshumaniza las discusiones en redes.

#### **4.2. Censura dirigida.**

La censura dirigida no se distingue de la censura en sentido amplio en cuanto los supuestos para su utilización, pues ambas tienen como fundamento los preceptos normativos designados por la red social. La diferencia está en la fuerza que impulsa dicha censura, que en este caso no emanaría de algoritmos programados, sino de personas de carne y hueso.

Son las denuncias de los propios usuarios lo que en ocasiones logra que un funcionario centre su atención en determinado contenido. Pero existen instancias en que no son usuarios quienes solicitan censurar, sino los altos ejecutivos de las *Big Tech*, o inclusive los mismos gobiernos. A continuación, se explicarán dos casos de censura dirigida.

---

<sup>54</sup> Alexandra Stevenson, “Facebook Admits It Was Used to Incite Violence in Myanmar”, New York Times (Nov. 06 de 2018 [citado el 04 de abril de 2021] New York Times): disponible en <https://www.nytimes.com/2018/11/06/technology/myanmar-facebook.html#:~:text=Facebook%20has%20long%20promoted%20itself,the%20world%20a%20better%20place.&text=He%20also%20said%20Facebook%20would,Myanmar%20that%20the%20report%20outlines>

<sup>55</sup> Tómese como ejemplo la censura de fotos en que aparezcan pezones.

En el mes de enero de 2021, en un instante se silenció el megáfono del supuesto líder del mundo libre, junto con los 88 millones de seguidores que el expresidente Donald J Trump tenía en su cuenta de Twitter<sup>56</sup>. Esta crítica decisión, que cambió para siempre la historia de la libertad de expresión, no fue fácil. Con la invasión al capitolio, y todas las circunstancias que la precedieron, una docena de empleados y ejecutivos de Twitter culminaron con años de debate dentro de la compañía y silenciaron a su presidente.

A Trump ya se lo venía criticando desde su primera campaña presidencial por promocionar contenido falso y/o alterado, violando las políticas de uso de Twitter<sup>57</sup>. En este momento es preciso mencionar que dar de baja contenido falso o alterado es prácticamente imposible para los algoritmos. Determinar la veracidad de información no es un proceso matemático, como sí lo puede ser identificar palabras e imágenes que inciten al odio.

Esto quiere decir que millares de datos falsos circulan por redes todos los días, pero no todas las publicaciones y las cuentas que los difunden son censuradas. El baneo de Trump de Twitter es un claro ejemplo de censura dirigida, premeditada e intencional. No se ahondará en la discusión moral entorno a sus razones<sup>58</sup>, pero sí se hará caer en cuenta al lector en la siguiente situación: una corporación privada acaba de silenciar un presidente ¿quiere decir esto que las *Big Tech* tienen más poder de decisión que un gobierno?

Ahora, la censura dirigida puede también ser esgrimida desproporcionadamente por agentes gubernamentales. El país experto en censura de este siglo es la República Popular China, que en los últimos 20 años se ha dedicado a prohibir el ingreso de determinadas compañías en su región, como sucedió con Facebook y Google. Empresas nacionales, como WeChat y Baidu, están sujetas a un extenso escrutinio y censura estatal.

En un estudio que compara la cantidad de publicaciones censuradas y no censuradas sobre 85 áreas, se determinó que, contrario a lo entendido, publicaciones que critican negativamente al régimen y a sus líderes no son las más propensas a ser censuradas. En cambio, el programa de censura chino está dirigido a restringir la acción colectiva silenciando comentarios que impulsan todo tipo de movilización social, sin importar su contenido.

---

<sup>56</sup> Elizabeth Dwoskin and Nitasha Tiku, "How Twitter, on the front lines of history, finally decided to ban Trump", *The Washington Post* (Ene. 16 de 2021 [citado el 04 de abril de 2021] *The Washington Post*): disponible en <https://www.washingtonpost.com/technology/2021/01/16/how-twitter-banned-trump/>

<sup>57</sup> Política relativa a los contenidos multimedia falsos y alterados, Twitter

<sup>58</sup> Varias personalidades políticas del mundo expresaron su preocupación sobre el asunto. Desde la canciller alemana Angela Merkel, hasta el opositor ruso Alekséi Navalni.

Entonces, la censura está orientada a intentar prevenir las actividades colectivas que están ocurriendo, y las que pueden ocurrir después<sup>59</sup>. Intención común en estados totalitarios.

La constitución China vigente predica en su artículo 35 que “los ciudadanos de la República Popular China tienen libertad de expresión, de prensa, de reunión, de asociación, y libertad para hacer desfiles y manifestaciones”<sup>60</sup>. Así, en este caso el uso dirigido de la censura tiene como objetivo a los ciudadanos chinos, víctimas de la intromisión de su gobierno que, haciendo uso de redes sociales, altera el orden público del país violando preceptos constitucionales ¿es admisible que los gobiernos de turno utilicen las redes de esta manera?

### **4.3. Autocensura.**

Esta última modalidad que se va a tratar, tiene mucho que ver con lo que revisamos en el capítulo que explora el problema que se intenta solucionar. Cuando un algoritmo creado con el único fin de producir dinero, aprende cada día cómo aumentar el tiempo en pantalla de los usuarios, la información tiende a ser personalizada, y no en el sentido agradable de la palabra. Cada usuario se irá encerrando poco a poco en su propia verdad mediática, hasta el punto de convertirse en un agente censor de toda aquella información que no coincida con sus ideales<sup>61</sup>.

La consecuencia inevitable de la polarización en redes es un sistema en el que, sin necesidad de disposiciones normativas o estatutarias, los usuarios se auto-censuran a sí mismos. Este es un sistema autosustentable, donde la discusión y el enfrentamiento en redes alimenta el tiempo en pantalla de la gente. Los algoritmos han aprendido que el conflicto trae consigo dinero.

Con esto acabamos de mencionar cómo ciertos efectos producto de la utilización de la censura en redes, o su ausencia, afectan directamente el orden público de los estados y el bienestar de sus ciudadanos, reafirmando así la necesidad de un mecanismo que regule esta figura y su aplicación de forma clara y coherente con la realidad de los ciudadanos de

---

<sup>59</sup> King, Gary, Jennifer Pan, and Margaret E. Roberts, *How censorship in China allows government criticism but silences collective expression* (Cambridge: American Political Science Review, 2013) 326–343.

<sup>60</sup> Constitución de la República Popular China, diciembre 04 de 1982, reformada en 2004: disponible en: <https://www.refworld.org/docid/4c31ea082.html>

<sup>61</sup> Cook, P & Heilmann, Two Types of Self-Censorship: Public and Private (Edinburgh: Edinburgh Research Explorer, 2013) 178-196.

distintos pueblos y nacionalidades usuarios de internet. A continuación, se expondrán diversos mecanismos que, tanto instituciones públicas como privadas, han propuesto para combatir estos efectos adversos.

## **5. Propuestas de solución.**

### **5.1. Propuestas privadas.**

Las *Big Tech* tienen un genuino interés en solucionar los problemas que devienen de la censura en sus plataformas. Como bien dijo Garton Ash en la cita al principio de este trabajo, esos gigantes sin sus usuarios – nosotros – no serían nada. A fin de cuentas, siempre deberán buscar preservar el bienestar de sus usuarios. Ya sea por subsistencia económica o por un verdadero interés en el bienestar de la gente, o ambas razones, pues como veremos más adelante, no tienen por qué ser excluyentes, las *Big Tech* han invertido mucho en el desarrollo de nuevas técnicas que buscan evitar futuros conflictos.

Quizá el mejor ejemplo de estos esfuerzos es la Global Network Initiative – GNI –, una organización no gubernamental creada por compañías de internet, empresas de telecomunicaciones, medios especializados en derechos humanos y libertad de expresión, y académicos de todo el mundo. Su objeto es impulsar leyes y políticas que protejan la libertad de expresión y los derechos a la privacidad a nivel mundial.

*Big Tech* como Google, Facebook y Microsoft forman parte de esta iniciativa, cuyo principal objetivo se materializa en fomentar que cada vez más compañías de este tipo incorpore los 10 principios GNI<sup>62</sup> en sus políticas y normativas internas. El contenido de estos principios no es más que la adecuación de las disposiciones internacionales, como las del Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, a las necesidades específicas del tráfico de información en redes, y el internet en general.

A fin de cuentas, el objetivo es estandarizar el marco en que compañías hacen decisiones responsables, en aras de la libertad de expresión y los derechos a la privacidad.

---

<sup>62</sup> Los 10 principios GNI pueden observarse en el siguiente enlace: <https://globalnetworkinitiative.org/gni-principles/>

GNI pretende compensar la falta de efectividad legal para proteger el bienestar de los usuarios de internet<sup>63</sup>.

Otra medida privada que se ha tomado para combatir el uso inadecuado de la censura, o en este caso para evitarla, es el uso de advertencias oficiales en las publicaciones. Por ejemplo, Instagram te permite decidir si quieres o no observar contenido sensible, que puede involucrar desnudos, violencia, o demás situaciones consideradas como impactantes. Le otorga más libertad al usuario para que pueda decidir sobre qué información recibe. Esta política, al igual que la que vamos a explicar a continuación, empezaron a implementarse hace alrededor de 2 años atrás.

En las elecciones norteamericanas de 2020, el entonces presidente electo utilizó Twitter para contar a sus seguidores sobre un supuesto fraude electoral perpetrado en su contra. Empleados de la red social pusieron en práctica un método idóneo y equilibrado para evitar censurar a Trump: junto a sus tweets alegando fraude, aparecía en letras azules una advertencia que leía *this claim about election may be disputed*<sup>64</sup>. Luego incurrieron en el supuesto de la famosa frase “lo que hiciste con la mano borraste con el codo”, y desterraron permanentemente al presidente de los Estados Unidos de su plataforma.

La propuesta más novedosa, y quizá la más interesante, la impulsó Facebook en 2019 con la creación del Consejo Asesor de Contenido – *Oversight Board* –, que tomará decisiones independientes basadas en principios sobre contenido en Facebook e Instagram y formulará recomendaciones sobre sus políticas de contenido<sup>65</sup>. En pocas palabras, el Consejo tiene la facultad de decidir si Facebook e Instagram deben permitir o eliminar contenido.

La empresa Facebook llevo a cabo un proceso de selección masivo para escoger los miembros del consejo, que incluyó 650 profesionales sobre libertad de expresión y manejo de privacidad de 88 países del mundo. De allí recolectaron 1200 propuestas sobre el diseño del Consejo, que en 2020 emitió un acta constitutiva en la que se detallan los labores y responsabilidades de la entidad<sup>66</sup>. En una parte el acta menciona que:

---

<sup>63</sup> Maclay, Colin M., Protecting Privacy and Expression Online Can the Global Network Initiative Embrace the Character of the Net? (Open Net Initiative) 6: disponible en <https://cyberdialogue.ca/wp-content/uploads/2011/03/Colin-Maclay-Protecting-Privacy-and-Expression-Online1.pdf>

<sup>64</sup> Esta aseveración sobre la elección puede ser cuestionada [mi traducción].

<sup>65</sup> Extraído de la página web del Consejo Asesor de Contenido, disponible en <https://oversightboard.com/>

<sup>66</sup> *Id.* Acta Constitutiva disponible en <https://oversightboard.com/governance/>

Si bien la libertad de expresión es de suma importancia, en ocasiones puede entrar en conflicto con la autenticidad, la seguridad, la privacidad y la dignidad. Ciertas expresiones pueden poner en peligro la capacidad de las personas de decidir libremente lo que piensan. Por este motivo, se debe alcanzar un equilibrio entre estas consideraciones.

En un párrafo, el acta constitutiva del *Oversight Board* de Facebook resumió la razón de esta investigación. Ahora, para atender cuestiones relacionadas con la imparcialidad de este organismo, se creó un fideicomiso que se encuentra respaldado por una empresa independiente, separada de la empresa Facebook.

Todas estas medidas son válidas, y solo el transcurso del tiempo nos dirá si son efectivas o no. En cuanto a si son las propias *Big Tech* quienes están preparadas para resolver la cuestión de la censura, Cathy O’Neil dice lo siguiente: “permitimos que los tecnólogos enmarquen esto como un problema que están preparados para resolver. Eso es una mentira”<sup>67</sup>. Lo que nos lleva al siguiente punto.

## **5.2. Propuestas gubernamentales.**

Los gobiernos también han notado que plataformas como Twitter y Facebook se han convertido en las nuevas plazas públicas del planeta, y están adoptando varios mecanismos para regularlas.

Empezaremos por comentar sobre la escueta regulación en Estados Unidos, país de donde emergen la mayoría de las empresas de redes sociales. Si bien al momento se encuentra ferviente el debate sobre regulación estatal en todas las instancias democráticas de este país, se espera que esta recién se materialice en los próximos años. Por el momento rige el *Communications Decency Act*, incluido en el *Telecommunications Act* de 1996. Específicamente la sección 230<sup>68</sup>.

Esta controversial sección provee de inmunidad legal a las empresas *Big Tech*, y las libra de toda responsabilidad relacionada con la administración de contenido en sus plataformas, salvo en tres áreas del derecho donde dicha inmunidad no alcanza: crímenes federales, privacidad, y propiedad intelectual<sup>69</sup>.

---

<sup>67</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (115:10 Cathy O’Neil): *Id.*

<sup>68</sup> Sección 230 del *Community Decency Act*, publicada el 08 de febrero de 1996, disponible en <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/47/230>

<sup>69</sup> David S. Ardia, *Free Speech Savior or Shield for Scoundrels: An Empirical Study of Intermediary Immunity Under Section 230 of the Communications Decency Act* (Chape Hill, University of North Carolina School of Law, 2010) 453.

En su parte relevante la disposición legal dice:

No provider or user of an interactive computer service shall be held liable on account of; a) any action voluntarily taken in good faith to restrict access to or availability of material that the provider or user considers to be obscene, lewd, lascivious, filthy, excessively violent, harassing, or otherwise objectionable, whether or not such material is constitutionally protected; or b) any action taken to enable or make available to information content providers or others the technical means to restrict access to material described in paragraph.

Sobre esto Tulsi Gabbard dice lo siguiente:

[...] when you look at the legislative changes that can and should be made to this Section 230 provision, that essentially gives *Big Tech* legal immunity to do kind of whatever they want, why aren't we doing something about it? They have the power to remove otherwise objectionable content, what does objectionable mean?<sup>70</sup>.

Es importante conocer el nicho legal que vio nacer estas gigantescas corporaciones, y entender que es justamente aquel ambiente excesivamente liberal el que permite que emprendimientos que revolucionan al mundo aparezcan. Pero así mismo, también es importante entender que el mundo es distinto a como lo era en 1996.

En Alemania, una normativa conocida como NetzDG requiere que las compañías de redes sociales eliminen contenido manifiestamente ilegal inmediatamente, y dispone de fuertes multas en caso de no ser así<sup>71</sup>. En Australia, luego del atentado terrorista de Christchurch en Nueva Zelanda, se decidió adoptar una normativa similar a la alemana<sup>72</sup>, en donde también se plantea un mecanismo muy interesante para que compañías como Facebook paguen por hacer noticias en su jurisdicción. En Kenia, el gobierno tiene facultad

En vista de la urgencia de una regulación clara y efectivamente aplicable, la academia también se ha pronunciado sobre el uso de la censura en redes. Por ejemplo, en el caso de Estados Unidos Craig Parshal opina que la sección 230, que “esencialmente le da a las *Big Tech* inmunidad legal para hacer lo que les venga en gana”<sup>73</sup>, debería ser reformada. Sostiene que la mejor forma de crear condiciones que protejan la libertad de expresión sería requerir

---

<sup>70</sup> “Joe Rogan Experience”, *Spotify*, episodio #1599 con Tulsi Gabbard (16:53), 21 de enero de 2021, disponible en: <https://open.spotify.com/episode/07juCiH3Wrv7AKilHwVWvf>

<sup>71</sup> Heidi Tworek & Paddy Leerssen, *An Analysis of Germany's NetzDG Law* (Amsterdam: University of Amsterdam, 2019) 2.

<sup>72</sup> Saheli Roy Choudhury, “Australia passes new media law that will require Google, Facebook to pay for news”, *CNBC* (feb. de 2021 [citado el 04 de abril de 2021] *CNBC*): disponible en <https://www.cnbc.com/2021/02/25/australia-passes-its-news-media-bargaining-code.html>

<sup>73</sup> Joe Rogan Experience”, *Spotify*, episodio #1599 con Tulsi Gabbard (16:24), 21 de enero de 2021, disponible en: <https://open.spotify.com/episode/07juCiH3Wrv7AKilHwVWvf>



Este conjunto de normas – cuyo contenido se revisará más adelante – será estructuralmente asimilable a tratados como el Convenio de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, o el Convenio de 1951 de la Organización Internacional del Trabajo, entre otros. Es decir, regulará aspectos fundamentalmente críticos para la comunidad internacional.

Ahora que conocemos que la censura no es el único problema que las redes sociales presentan a los ordenamientos del mundo – en cuanto también se debate ampliamente sobre la privacidad de los datos, hackeo de elecciones, etc. – sería ideal que el convenio regule con amplitud todo aquello de una sola vez: un Convenio Internacional Sobre Redes Sociales. Por ahora nos concentraremos en la parte de ese convenio relativa a la censura en redes, sus supuestos, y su efectiva aplicación.

Dicho esto, hay quienes sostienen que un gobierno mundial es tanto indeseable como inviable, aduciendo que se necesita más regulación a escala regional sin la necesidad de centralizar la aptitud para tomar decisiones<sup>80</sup>. Esto coincide con lo predicado por Nanjala Nyabola en párrafos anteriores, y es que no puede el Convenio de ninguna manera establecer estándares únicos sobre aquello que se considera censurable, ni responder a los intereses de un país específico. Se propone que la base para la construcción de los supuestos de censura, sean instrumentos ya existentes, teóricamente completos y de fácil aplicación para el contexto internacional actual.

Instrumentos públicos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e instrumentos privados, como los principios GNI, brindan lineamientos bien fundados para establecer un marco jurídico respecto a conductas censurables en redes.

Una vez que exista un marco definido sobre conductas censurables en redes, será necesario un capítulo que establezca los objetivos y la forma de construcción de los algoritmos que controlan el flujo de información. Un principio fundamental que atravesará todo este capítulo es que el orden público de los estados y el bienestar ciudadano siempre prevalecerá por sobre los intereses económicos de las corporaciones. Para hacer esto efectivo, existe una idea brillante en construcción.

---

<sup>80</sup> Andrew Power & Oisín Tobin, “Soft Law for the Internet, Lessons from International Law”, *Scripted* (2011 [extraído el 09 de mayo de 2021]): disponible en <https://script-ed.org/article/soft-law-internet-lessons-international-law/>

A Joe Toscano se le ocurrió que, como por el momento no hay razón fiscal para que las empresas cambien, se podría gravar la recolección y procesamiento de datos. De la misma manera que se paga por agua según su consumo, las *Big Tech* serían gravadas según los datos que tengan<sup>81</sup>. Esto les da una razón fiscal para no adquirir datos en exceso, lo que limita el alcance de sus algoritmos para predecir conductas, y consecuentemente reduce la individualización y polarización de sus usuarios.

El Convenio también incorporará cuotas de contenido. Por ejemplo, por cada cierto número de anuncios observados, el algoritmo mostrará publicaciones que incentiven la actividad física del usuario. Toda información que llene el cupo de contenido no publicitario, debe tener como antecedente su utilidad científicamente comprobada. Otras opciones pueden ser: una noticia de relevancia nacional, un recordatorio para mejorar la postura, un aviso sobre posibles cambios en el clima, publicidad de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro, etc.

El Convenio Sobre Redes Sociales incorporará lo mejor de las técnicas de regulación privadas y públicas. Lo que propone la NetzDG alemana respecto a multas por incumplimiento de las empresas, será incorporado. Y lo que propone Facebook con el *Oversight Board* también será tomado en cuenta, especialmente en lo relativo a la efectiva aplicación del convenio. Lo que nos lleva al siguiente punto.

¿Quién se encargará de hacer efectivas las disposiciones de este tratado internacional? Por disposición expresa del instrumento, cada estado se encargará de crear su propio *Oversight Board*, que ajustará sus decisiones [respetando el marco preestablecido] a la realidad regional de donde se encuentre radicado, evitando así la idea de un poder centralizado y alejado de la gente. Al mismo tiempo se conformará una instancia superior e internacional, que se encargue de atender apelaciones sobre las decisiones de las juntas de supervisión nacionales.

Cualquier ciudadano, empresa o institución del país que ratifique el convenio, podrá presentar sus solicitudes ante el *Oversight Board* correspondiente. El tratado será preciso en cuanto los alcances, derechos y obligaciones de estas juntas.

---

<sup>81</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (Joe Toscano 123:05): disponible en [https://www.netflix.com/watch/81254224?trackId=13752289&tctx=0%2C0%2Ca8792e43c27424a2943fd93ec1660cbd48233f2c%3Acd3f4a5b2f69c1531333444ef83faa184032c956%2Ca8792e43c27424a2943fd93ec1660cbd48233f2c%3Acd3f4a5b2f69c1531333444ef83faa184032c956%2Ca8792e43c27424a2943fd93ec1660cbd48233f2c%3Acd3f4a5b2f69c1531333444ef83faa184032c956%2Cunknown%2C](https://www.netflix.com/watch/81254224?trackId=13752289&tctx=0%2C0%2Ca8792e43c27424a2943fd93ec1660cbd48233f2c%3Acd3f4a5b2f69c1531333444ef83faa184032c956%2Ca8792e43c27424a2943fd93ec1660cbd48233f2c%3Acd3f4a5b2f69c1531333444ef83faa184032c956%2Cunknown%2C)

Ahora, hasta que este tratado sea una realidad, que será en los próximos 10-20 años, existen varios pasos que se han tomado en aras de una regulación saludable, y se tomarán muchos más. Todos los mecanismos que se han mencionado a lo largo de este trabajo aportarán de alguna manera en su construcción.

## 7. Conclusiones

Debemos aceptar que está bien que las empresas se dediquen a ganar dinero<sup>82</sup>. Pero no podemos aceptar que estas actúen como gobiernos *de facto* y aseguren que pueden regularse a ellas mismas. Hasta ahora las *Big Tech* han tomado varias medidas diligentes para controlar las masivas repercusiones sociales de sus plataformas, y algunos gobiernos han hecho lo mismo. Pero no es suficiente. Nuestra experiencia con la figura de la censura en redes nos dice que un marco legal para las redes sociales, cualquiera que sea, necesita tomar en consideración la naturaleza de las actividades que allí suscitan, y los individuos y organizaciones que lo utilizan<sup>83</sup>.

En una entrevista con Diego Bassante, encargado de política pública en Facebook Latinoamérica, nos dijo que controlar el flujo de información de billones de personas es una responsabilidad que no escogieron, y que Facebook está completamente a favor un marco legal que regule la cuestión, específicamente un tratado internacional. Inclusive Mark Zuckerberg dijo en su momento que regulaciones eran necesarias para proteger a la sociedad de contenido dañino, para asegurar integridad electoral, y proteger la privacidad de la gente<sup>84</sup>.

Por la magnitud de estos nuevos medios – por lo inédito de la situación – no queda duda de que aquel mecanismo legal que tomará en consideración todas las aristas para la regulación de la censura, es un tratado internacional conscientemente estructurado.

Es la labor de académicos de todas las ramas, y también de quienes usamos redes cuando desayunamos, nos aburrimos en el trabajo o no podemos dormir, el impulsar la

---

<sup>82</sup> Jeff Orlowski, dir. *The Social Dilemma*. Netflix, 2020 (122:50 Sandy Parakilas): *Id.*

<sup>83</sup> Andrew Power & Oisín Tobin, “Soft Law for the Internet, Lessons from International Law”, *Scripted* (2011 [extraído el 09 de mayo de 2021]): disponible en <https://script-ed.org/article/soft-law-internet-lessons-international-law/>

<sup>84</sup> Spencer Kimball, “Zuckerberg backs stronger Internet privacy and election laws: ‘We need a more active role for governments’”, *CNBC* (Mar. 30 de 2019 [citado el 03 de abril de 2021] *CNBC*): disponible en: <https://www.cnbc.com/2019/03/30/mark-zuckerberg-calls-for-tighter-internet-regulations-we-need-a-more-active-role-for-governments.html>

consecución de un sistema más justo, en donde si van a ser computadoras las que predigan nuestro futuro, por lo menos lo hagan sin privilegiar el lucro por sobre nuestro bienestar.